



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Decreto de Pruebas, Fijación Fecha Audiencia
Radicado	13442-4089-001-2020-00222
Demandante	Blacho Rafael Suarez Escalona
Demandado	Jamer Herrera Zúñiga
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez,

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **BLACHO RAFAEL SUAREZ ESCALONA** contra **JAMER HERRERA ZÚÑIGA**, informándole que en auto anterior se corrió traslado de las excepciones de mérito propuesto por la parte ejecutada, sin que a la fecha la parte ejecutante haya solicitado pruebas, también le informo que el solicitante pide entrega de títulos. Provea.

María La Baja (Bolívar), veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Rodolfo De Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR). veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Una vez visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que en auto de fecha 03 de mayo de 2021, se corrió traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, sin que a la fecha se haya solicitado pruebas por el demandante.

Por lo anterior, FÍJESE el día UNO (01) de SEPTIEMBRE DE 2022 a las 08:30 A. M., con el fin de llevar cabo la audiencia que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se advierte a las partes que la audiencia se celebrará vía virtual por la plataforma TEAMS, por lo que será necesario que cuenten con un teléfono móvil o PC con cámara, así como acceso a internet. Del mismo modo, deberá allegar a este Despacho un correo electrónico personal que servirá de enlace para el funcionamiento de la plataforma en que se llevará a cabo el rito.

El link a través del cual se podrá acceder a la videoconferencia es: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTg4NGJiMmMtODgwOC00ZGYyLWlyYmMtZTE3ZDI0ZDVkZmNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229d3b78d6-a11f-4d92-8883-8846c2ddf86d%22%7d

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: Letra de Cambio por importe de \$18.000.000 con fecha de creación del ocho de febrero de 2018.

Solicitadas por la parte demandada:



INTERROGATORIO DE PARTES: Se recibirá la declaración en interrogatorio de parte de **BLACHO RAFAEL SUAREZ ESCALONA**.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se recibirá la declaración de parte de **JAMER HERRERA ZUÑIGA**.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor **Pedro Muños**

Por último, se rechaza de plano la solicitud de entrega de depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas, toda vez que a la fecha no se ha liquidado el crédito o las costas, ello de conformidad en lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
Juez

RGP
Rad. 2020-00222.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 28 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 22.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO
Secretario

¹ **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.